

Parte

EL MARCO INTERNACIONAL DE LA DEFENSA

- **Capítulo IV. EL CONFLICTO INTERNACIONAL**
- **Capítulo V. RÉGIMENES DE LIMITACIÓN DEL CONFLICTO ARMADO**
- **Capítulo VI. RÉGIMEN DE LIMITACIÓN DE ARMAMENTOS**

El mundo es hoy más intercomunicado e interdependiente que nunca. En buena medida, el desarrollo de nuestro país depende de oportunidades que sólo prosperan en condiciones de paz y estabilidad internacionales y, del mismo modo, nuestra seguridad depende de problemas que aparecen en escenarios distantes, pero que irradian hasta nosotros. Por lo mismo, la defensa apoya decididamente la gestión de la política exterior de Chile, fundada en la búsqueda de un orden mundial jurídicamente normado y, por consiguiente, en el compromiso de todos los Estados, incluido el nuestro, con las obligaciones emanadas del derecho internacional y la promoción de la paz y la seguridad entre las naciones.

Sin embargo, dado el dinamismo de los entornos internacionales, la incertidumbre continúa siendo un componente de las condiciones en que el mundo evoluciona. Del mismo modo, el conflicto armado, en todas sus formas, permanece presente en el mundo.

Para limitar o mitigar, a lo menos, sus efectos, la comunidad de naciones ha ido perfeccionando, ampliando o generando distintos regímenes internacionales; particularmente, las normas que regulan el empleo de la fuerza y reducir el tipo y la cantidad de los armamentos, tanto convencionales como de destrucción masiva.

Los rasgos del conflicto internacional moderno y los contenidos de los principales regímenes que lo limitan son abordados en esta parte.



EL CONFLICTO INTERNACIONAL

La ausencia de cooperación entre los Estados no genera necesariamente una relación de conflicto. Cuando surge una situación de conflicto es la comunidad de naciones la que toma la decisión de cooperar, especialmente a través del sistema de las Naciones Unidas, para mantener o restaurar la paz entre las partes, utilizando las distintas medidas establecidas en la Carta fundante de dicha organización –fundamentalmente, sanciones y operaciones militares– o incluso en las bases de organizaciones multinacionales de alcance regional.

Un conflicto internacional es una relación de intereses contrapuestos entre actores internacionales, en que al menos uno sea un Estado, y que esté intencionalmente orientada a imponer la propia voluntad de una de las partes contra la resistencia de otra. Puede surgir a raíz de una diversidad de factores: históricos, étnicos, sociales, religiosos, económicos o ideológicos. Son, entonces, razones geopolíticas, intereses económicos o acciones políticas las que, en forma más recurrente, producen un conflicto internacional, aun cuando la causa aparente o coyuntural pueda ser distinta.

Se tratará de un conflicto “armado” cuando en la relación de intereses contrapuestos se emplee fuerza militar de manera violenta para ejecutar la propia voluntad.

IV.1. El Conflicto Internacional y sus Tipos

En general, el conflicto entre Estados asume alguno de sus dos tipos básicos, crisis o guerra, aunque es perfectamente posible que la primera derive en la segunda sin solución de continuidad.

1. Crisis

La crisis es un conflicto de intensidad limitado que busca alterar el statu quo e involucra a distintos actores del sistema internacional. En ella se



trata de lograr ciertos objetivos mediante presiones o negociaciones sin llegar al enfrentamiento o uso generalizado de la fuerza, por lo que rara vez tendrá una generación espontánea.

Desde una perspectiva política, la crisis puede ser motivada por causas de diverso orden. Los factores que se entretujan para desencadenarla pueden hallarse en la esfera de las relaciones entre los Estados, pero también pueden tener un origen en el plano interno de un país y expresarse como crisis internacional cuando la situación desencadena una intervención de terceros.

Importa subrayar que, entre las causas que la producen, no todas obedecen necesariamente al control de los actores involucrados. De aquí la dificultad que representa el manejo de crisis. Ahora bien, puede darse el caso de que algún actor considere que obtendrá beneficios o logrará objetivos que valora si conduce sus relaciones con otros actores hacia una situación de crisis. En este sentido, la historia registra acciones de Estados que deliberadamente han desencadenado situaciones de crisis, utilizándolas como instrumento político para alcanzar sus objetivos.

La historia también enseña que esa conducta sólo puede ser exitosa si no conduce a la guerra, es decir, si los intereses en juego no son de una importancia vital para el actor o los otros actores desafiados, de manera que, frente al castigo implícito o posible, estos últimos se resignan a ceder ante las presiones o demandas recibidas. Del mismo modo, la evidencia histórica muestra que la participación directa del conductor político es crucial para el éxito de la maniobra.

La previsión del empleo de la fuerza siempre debe estar presente en una situación de crisis y su manejo, pese a que el uso de fuerza no es la condición definitoria de dicha situación. Del mismo modo, siempre estará presente el riesgo de que, por diferentes razones, la crisis no se pueda revertir y escale hacia el uso generalizado de la fuerza militar.

Precisamente, uno de los rasgos más importantes de la crisis es el grado de incertidumbre que produce, en cuanto a sus efectos, resultados, término o escalada.

El uso del concepto de crisis, con toda su complejidad, y la metodología de manejo que lleva asociada, requiere de una coherencia y unidad de criterio conceptual en los niveles político y estratégico de la conducción de la defensa.



2. Guerra

La guerra es un conflicto armado en que están amenazados los intereses vitales de un país. Por lo mismo, es la expresión más extrema o severa del conflicto y compromete la acción de todo el potencial del país.

La guerra no surge intempestivamente, sino que suele ir precedida de la escalada de una crisis. La falta de acuerdo entre las partes en una situación de crisis o las distintas percepciones que puedan tener respecto de la intención adversaria de emplear la fuerza militar como última opción puede conducir al empleo generalizado de la fuerza para lograr los fines perseguidos.

En la guerra adquiere relevancia el uso de la fuerza militar como elemento central del esfuerzo bélico de un país una vez iniciadas las hostilidades. En definitiva, el propósito de la fuerza militar propia no es otro que quebrantar la voluntad de lucha de las fuerzas adversarias.

En su forma contemporánea, la guerra se manifiesta con rasgos que la diferencian de períodos anteriores:

- Se ha producido una evolución desde la guerra total a la guerra limitada, tanto por objetivos perseguidos como por el escenario, la duración y las capacidades envueltas.
- Se han consolidado soluciones estratégicas que privilegian un empleo conjunto y flexible de los medios militares.
- Han aparecido actores armados no estatales con capacidad de desafiar al Estado.

IV.2. La Dinámica del Conflicto Armado

Los Estados, unidad política básica de las relaciones internacionales, interactúan en un sistema internacional en cuya regulación la humanidad ha ido avanzando paulatinamente. Sin embargo, el conflicto sigue siendo uno de los elementos que tensionan el ambiente mundial y, por lo tanto, resulta imprescindible entender cuáles son los factores básicos que intervienen en su aparición y desarrollo, y cómo interactúan.



1. El Escenario

En este contexto no se trata del espacio físico donde ocurren o pueden ocurrir las operaciones militares. Más bien, alude a eventos de posible ocurrencia que son contruidos a partir de un conjunto de hipótesis orientadas por eventuales sucesos donde intervienen contextos, fuerzas determinantes y relaciones fundamentales entre actores internacionales, sin que exista sobre ello certeza alguna de que tales hipótesis se concreten de la forma imaginada.

De lo anterior se concluye que, en el ámbito de la competencia, un escenario puede ser configurado, particularmente con relación a una situación de statu quo juzgada por quien lo plantea como perjudicial para los propios intereses. En este sentido, el escenario se concibe con objetivos a lograr que hayan sido previamente analizados y sopesados, aunque nada garantice que se vayan a conseguir, en parte o del todo, tal como se los planteó.

Los escenarios como eventos posibles de ocurrencia ofrecen un importante modelo de análisis que permite orientar las tareas de planificación estratégica, el diseño de planes de acción y el conjunto de despliegues tácticos posibles de prever.

2. El Riesgo

Es la probabilidad de recibir un cierto daño en algún área o aspecto de interés. Los riesgos pueden reducirse o incrementarse y, por lo tanto, ser susceptible de manejarse en función de materializar un escenario pretendido. Es decir, puede haber gestión de riesgos o un plan de acción.

Un riesgo se percibe como amenaza cuando un potencial adversario tiene la capacidad de gestionar dicho riesgo para sus fines en un escenario dado, se genere un incidente específico que lo concrete como amenaza y, a la vez, exista baja o nula capacidad de reacción de la parte desafiada. En este sentido, un riesgo no es una amenaza, ya que puede existir sin que llegue a concretarse en ella. Las hipótesis de riesgo enriquecen el análisis del conflicto y de los escenarios, y pueden ser útiles para ayudar a prevenir que una situación adopte un curso indeseado y para corregir características propias que acrecienten el riesgo o lo transformen en una amenaza.



Por lo mismo, una variable independiente importante para identificar y manejar los riesgos son las vulnerabilidades. Definidas para estos efectos como las carencias propias que exponen al Estado a un peligro explotable por otro, pueden ser de carácter estructural o circunstancial, y no necesariamente militares, por lo que superarlas puede suponer la acción de distintos sectores de la administración del Estado.

3. La Amenaza

La posición geográfica relativa que ocupan los Estados influye en sus relaciones mutuas y su evolución. Normalmente, en sus relaciones los Estados incorporan percepciones y realidades a partir de sus respectivas posiciones geográficas relativas. Puede ocurrir que estas percepciones y realidades cristalicen como amenaza y perduren por largo tiempo, inaugurando un prolongado ciclo de relaciones dominadas por la competencia e, incluso, por la posibilidad de un conflicto. Sin embargo, la amenaza así surgida no cristaliza de una vez y para siempre, por más prolongado que sea el ciclo competitivo.

Desde el punto de vista de la apreciación estratégica, esta forma de concebir la amenaza tiene ventajas heurísticas y prácticas. El concepto de "hipótesis de conflicto" ha sido utilizado en los procesos de planificación de manera universal. Sin embargo, el concepto así entendido también tiende a generar un análisis rígido y reiterativo del horizonte estratégico, que la política exterior y la política de defensa deberían, en cambio, poder moldear de manera más plástica.

Adoptar una concepción más flexible de la amenaza puede ser también útil para las funciones integradas en el proceso de planificación. En este sentido, la amenaza puede concebirse como una acción realizada o un hecho provocado por un eventual adversario, que es percibida como una promesa de dañar intereses propios, porque a ese adversario se le supone, con cierto fundamento, la intención y la capacidad para hacerlo.

4. La Agresión

Tres artículos de la Carta de las Naciones Unidas, elaborada en 1945, mencionan el término "agresión". En efecto, el artículo 1 señala que



es propósito de las Naciones Unidas “mantener la paz y la seguridad internacionales, y con tal fin: tomar medidas colectivas eficaces para prevenir y eliminar amenazas a la paz, y para suprimir actos de agresión u otros quebrantamientos de la paz”. Por el artículo 39, la Carta entrega al Consejo de Seguridad la potestad de determinar la existencia de toda amenaza a la paz, quebrantamiento de la paz o acto de agresión. Finalmente, el artículo 53, perteneciente al Capítulo VIII sobre “Acuerdos regionales”, alude a las medidas coercitivas que pudieren adoptarse contra la “renovación de una política de agresión” por parte de países que la Carta identifica como “Estados enemigos”, es decir, “todo Estado que durante la segunda guerra mundial haya sido enemigo de cualquiera de los signatarios” del documento fundante de las Naciones Unidas.

Posteriormente, en diciembre de 1974, la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó una definición de agresión según la cual “agresión es el uso de la fuerza armada por un Estado contra la soberanía, la integridad territorial o la independencia política de otro Estado” (recuadro 9). De acuerdo con este concepto, la ONU considera agresor, prima facie, al Estado que primero haga uso de la fuerza armada en contravención de la Carta, pudiendo el Consejo de Seguridad concluir en definitiva sobre la determinación de la naturaleza y alcance del acto. A su vez, y conforme al artículo 5 del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, del cual Chile es parte, la agresión es un crimen respecto del cual la citada Corte tendrá competencia.





RECUADRO 9: DEFINICIÓN DE AGRESIÓN

(Resolución N° 3.314/1974 de la Asamblea General de las Naciones Unidas)

Art. 1° "Agresión es el uso de la fuerza armada por un Estado contra la soberanía, la integridad territorial o la independencia política de otro Estado, o en cualquier otra forma incompatible con la Carta de las Naciones Unidas, tal como se enuncia en la presente definición".

Art. 2° "El primer uso de la fuerza armada por un Estado en contravención de la Carta, constituirá prueba prima facie de un acto de agresión, aunque el Consejo de Seguridad puede concluir, de conformidad con la Carta, que la determinación de que se ha cometido un acto de agresión no estaría justificada a la luz de otras circunstancias pertinentes, incluido el hecho de que los actos de que se trata o que sus consecuencias no son de suficiente gravedad".

Art. 3° "Con sujeción a las disposiciones del artículo 2° y de conformidad con ellas, cualquiera de los actos siguientes, independientemente de que haya o no declaración de guerra, se caracterizará como acto de agresión:

- La invasión o el ataque por las fuerzas armadas de un Estado del territorio de otro Estado, o toda ocupación militar, aun temporal, que resulte de dicha invasión o ataque, o toda anexión, mediante el uso de la fuerza, del territorio de otro Estado o de parte de él;
- El bombardeo, por las fuerzas armadas de un Estado, del territorio de otro Estado, o el empleo de cualquiera armas (sic) por un Estado contra el territorio de otro Estado;
- El bloqueo de los puertos o de las costas de un Estado por las fuerzas armadas de otro Estado;
- El ataque por las fuerzas armadas de un Estado contra las fuerzas armadas terrestres, navales o aéreas de otro Estado, o contra su flota mercante o aérea;
- La utilización de fuerzas armadas de un Estado, que se encuentran en el territorio de otro estado con el acuerdo del Estado receptor, en violación de las condiciones establecidas en el acuerdo o toda prolongación de su presencia en dicho territorio después de terminado el acuerdo;
- La acción de un Estado que permite que su territorio, que ha puesto a disposición de otro Estado, sea utilizado por ese otro Estado para perpetrar un acto de agresión contra un tercer Estado;
- El envío de un Estado, o en su nombre, de bandas armadas, grupos irregulares o mercenarios que lleven a cabo actos de fuerza armada contra otro Estado de tal gravedad que sean equiparables a los actos antes enumerados, o su sustancial participación en dichos actos.

Art. 4° "La enumeración de los actos mencionados anteriormente no es exhaustiva y el Consejo de Seguridad podrá determinar qué otros actos constituyen agresión con arreglo a las disposiciones de la Carta".



Hasta el día de hoy, el concepto de agresión establecido por las Naciones Unidas es la base doctrinaria para juzgar qué Estado ha sido el agresor y cuál el agredido en un conflicto, con las consecuencias internacionales que ello podría acarrear para el primero.

No obstante que en foros internacionales, incluida las Naciones Unidas, se ha explorado la noción de que usar primero la fuerza, particularmente en un contexto nuclear, es un criterio que puede hacer imposible o inefectiva la legítima defensa, es innegable que flexibilizar el criterio sobre agresión adoptado en 1974 podría acarrear dificultades conceptuales, políticas y prácticas.

Corresponde a cada Estado la responsabilidad de disponer de las capacidades necesarias para detectar a tiempo una posible agresión en su contra y conjurarla de manera adecuada.

En definitiva, la Carta de las Naciones Unidas y la resolución 3.314 de la Asamblea General siguen siendo la expresión universal y más acabada de la renuncia de los Estados a la agresión entre ellos.





REGÍMENES DE LIMITACIÓN DEL CONFLICTO ARMADO

El empleo de la fuerza militar en el entorno internacional está moldeado o condicionado por instituciones internacionales que la comunidad mundial se ha ido dando en el curso del tiempo. Estas instituciones, que son de diverso tipo, dan origen a lo que se ha denominado genéricamente como "regímenes internacionales". En este capítulo se exponen los principales regímenes de limitación de la guerra o el conflicto armado, en general, y se incluye una referencia a la seguridad humana entendida también como un concepto que, complementando la seguridad de los Estados, exige de estos el compromiso a respetar el valor y la dignidad de la persona humana tanto en casos de conflicto internacional como en la esfera de sus asuntos internos.



V.1. Carta de las Naciones Unidas

La Carta de las Naciones Unidas, que fue firmada en junio de 1945 y entró en vigor en octubre de ese mismo año, constituye un importante régimen de limitación del conflicto armado derivado de los sufrimientos impuestos sobre la humanidad por la Primera y la Segunda Guerra Mundial.

La Carta declara el propósito de los pueblos de las Naciones Unidas por "preservar las generaciones venideras del flagelo de la guerra" y por "mantener la paz y la seguridad internacionales". Postula la aspiración de que no se use la fuerza armada sino en servicio del interés común y promueve el arreglo de controversias o de situaciones



internacionales susceptibles de conducir a quebrantamientos de la paz por medios pacíficos.

Para materializar tales propósitos, la Carta llama a unir fuerzas para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, y entrega a un Consejo de Seguridad diversas funciones y potestades para cumplir con su responsabilidad primordial de velar por ese fin. Sobre la base del principio de cooperación de los Estados miembros con las acciones ejercidas por las Naciones Unidas para mantener la paz y la seguridad internacionales, la Carta precisa el papel del Consejo de Seguridad en situaciones susceptibles de solución por medio del arreglo pacífico de las controversias y las acciones, incluyendo el empleo de fuerzas militares, que podrá disponer para mantener o restablecer la paz y la seguridad internacionales.

No obstante lo anterior, y siendo las Naciones Unidas la única institución aceptada por la comunidad internacional para utilizar la fuerza frente al quebrantamiento de la paz en cualquier lugar del mundo, la Carta es expresa para reconocer el derecho a legítima defensa de un Estado, ya sea de manera individual o colectiva, frente a un ataque armado.

V.2. Derecho Internacional Humanitario⁸

El Derecho Internacional Humanitario (DIH) es el conjunto de normas internacionales destinado a mitigar, por razones humanitarias, los efectos de los conflictos armados, proteger a las personas y los bienes afectados o que puedan verse afectados, y limitar el uso de los medios y métodos de guerra.

En relación con las personas, el DIH protege a todo individuo que no participa o deja de ser un combatiente activo en el conflicto: la población civil; los militares heridos o enfermos, en la guerra terrestre; los heridos y náufragos, en la guerra marítima; el personal sanitario de las fuerzas armadas, los prisioneros de guerra, el personal religioso y el de los organismos de protección civil.

Con respecto a los bienes, el DIH protege los bienes culturales, especialmente los monumentos históricos, las obras de arte o los lugares de culto, además del medio ambiente contra los daños extensos, duraderos y graves.

⁸También llamado Derecho Internacional de los Conflictos Armados (DICA) o simplemente derecho de la guerra.



El DIH es aplicable a los conflictos armados internacionales o no internacionales, en que participen fuerzas armadas o grupos armados organizados. Tratándose del terrorismo, si bien se ha acuñado el concepto de “guerra global” contra el terrorismo, esta es una noción de naturaleza más bien política que jurídica. El DIH no define qué se entiende por terrorismo, aunque prohíbe los actos terroristas como método de lucha en un conflicto armado.

A los actos destinados a combatir el terrorismo se les aplica las normas del derecho interno, el derecho internacional de los derechos humanos, así como el derecho penal internacional o tratados destinados a combatir el terrorismo.

Sin perjuicio de las normas que establece el DIH relativas a situaciones de violencia interna que no alcancen la intensidad de un conflicto armado, procede, en este caso, aplicar el derecho interno y la normativa relativa a los derechos humanos.

- Medidas de DIH implementadas por Chile

Chile afirma que el DIH tiene plena aplicación en todos los casos donde se manifieste la existencia de lucha armada entre partes con intereses contrapuestos. En este marco, nuestro país participa de manera activa en todas las instancias que permitan mejorar los medios y métodos de enseñanza y aplicación eficiente del DIH (recuadro 10).

En el plano de la educación en DIH, Chile lleva a cabo un proceso de incorporación de esta materia en los programas de enseñanza general y específicos que le corresponde sugerir o implementar como política de Estado. En un nivel general, el respeto a los derechos humanos, y el DIH como parte de ellos, constituye uno de los objetivos transversales de la educación chilena. En un nivel específico, la enseñanza del DIH se realiza de una manera integral y sistemática en las Fuerzas Armadas. El DIH, además, constituye una materia relevante en los programas de educación que se realizan en el Centro Conjunto para las Operaciones de Paz de Chile (CECOPAC).





RECUADRO 10: PRINCIPALES NORMAS VIGENTES DE DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO EN CHILE

- Convenio de Ginebra (I) para aliviar la suerte que corren los heridos y los enfermos de las Fuerzas Armadas en campaña. 12 de agosto de 1949.
- Convenio de Ginebra (II) para aliviar la suerte que corren los heridos, los enfermos y los náufragos de las Fuerzas Armadas en el mar. 12 de agosto de 1949.
- Convenio de Ginebra (III) relativo al trato debido a los prisioneros de guerra. 12 de agosto de 1949.
- Convenio de Ginebra (IV) relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra. 12 de agosto de 1949.
- Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales (Protocolo I). 8 de junio de 1977.
- Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional (Protocolo II). 8 de junio de 1977.
- Convención sobre los Derechos del Niño, 20 de noviembre de 1989.
- Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados, Nueva York, 25 de mayo de 2000 .
- Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional. Roma, 17 de julio de 1998.
- Convención sobre la prohibición de utilizar técnicas de modificación ambiental con fines militares u otros fines hostiles (ENMOD). 10 de diciembre de 1976.
- Convención internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas. Nueva York 20 de diciembre de 2006

V.3. Seguridad Humana

El valor principal de este concepto reside en complementar el concepto tradicional de seguridad focalizado en el Estado con un enfoque centrado en las personas, de manera de minimizar los efectos negativos que surgen para los individuos en un contexto de inseguridades y tensiones. Se trata de un concepto que se aplica



tanto al compromiso de los Estados a desenvolverse dentro del marco del Derecho Internacional Humanitario en situaciones de conflicto internacional, como al compromiso que los Estados deben a sus propios ciudadanos en materias que afecten sus derechos y libertades, llegando incluso a considerar los efectos derivados de la violencia social cotidiana, la disponibilidad de armas pequeñas y ligeras y el crimen organizado.

Este enfoque sirve de referente para el manejo de problemas característicos de la era de la globalización. Muchos de estos problemas trascienden el ámbito de los conflictos internacionales y no corresponde que se aborden mediante políticas de defensa. Por ejemplo, los esfuerzos orientados a disminuir la brecha tecnológica entre países desarrollados y países pobres, reducir el impacto de la violencia criminal en grandes ciudades o enfrentar las consecuencias de la propagación de pandemias (como el SIDA). Pero el concepto sí se aplica en relación con operaciones de paz de las Naciones Unidas y podría aplicarse en otras iniciativas que eventualmente se adopten para el manejo de conflictos que puedan dar lugar a crímenes contra la humanidad, ocasionar crisis regionales y aumentar el nivel de inseguridad entre las personas afectadas.

Chile ha sido un activo promotor de la seguridad humana en las relaciones internacionales y como tal la ha incorporado entre los principios que guían el diseño y ejecución de su política exterior, de la mano con el respeto y promoción de los derechos humanos, la democracia como sistema de gobierno, el respeto al Derecho Internacional Humanitario y el desarrollo humano, entendiendo que los anteriores se complementan en un todo armónico.

Desde 1999 Chile forma parte de la Red de Seguridad Humana, la que presidió entre mayo de 2001 y julio de 2002. Asimismo, nuestro país participa en el Foro Informal "Grupo de Amigos de la Seguridad Humana" establecido el año 2006 por iniciativa de los gobiernos de México y Japón.





Capítulo
V



RÉGIMEN DE LIMITACIÓN DE ARMAMENTOS

Desde su inicio, el esfuerzo internacional contemporáneo por limitar armamentos se ha focalizado en el gasto militar, en la conducta de los beligerantes en la guerra, en las armas de destrucción masiva y en cierto tipo de armas convencionales.

Este régimen de limitación de armamentos consiste en un conjunto de medidas, mecanismos e iniciativas internacionales o de implementación nacional, que se ejecutan tanto a nivel global y regional como bilateralmente, y están ligados a procesos de no proliferación, verificación y transparencia (recuadro 11).

En términos conceptuales, el proceso político y jurídico orientado a limitar los armamentos y la actividad bélica en el mundo se ha materializado en las nociones de "desarme" y de "control de armamentos", siguiendo para estos efectos los principios de la Carta de Naciones Unidas considerados en su artículo 11, número 1, y en su artículo 26.

Si bien no existen definiciones jurídicas precisas para cada categoría de armas, desde el punto de vista de la defensa nacional ellas pueden ser desagregadas del modo siguiente: armas de destrucción masiva, armas convencionales y, dentro de estas últimas, las armas ligeras y pequeñas.

VI.1. Armas Convencionales

Las armas convencionales se definen, por exclusión, como aquellas que no son armas de destrucción masiva.

En Chile, la Ley N° 17.798, sobre control de armas, limita a las Fuerzas Armadas la posibilidad de poseer algunos tipos de armas convencionales, tales como el armamento pesado, de gran calibre



RECUADRO 11: DESARME Y CONTROL DE ARMAMENTOS

- Las medidas de "desarme" apuntan a reducir las capacidades de los Estados de producir, distribuir, almacenar, transferir o usar determinadas armas y sus componentes, así como a reducir o prohibir totalmente, según el caso, ciertas categorías de armamento convencional y armamentos de destrucción masiva.
- Este enfoque sobre desarme se sustenta en la consideración de que los armamentos son en sí mismos una fuente de tensión y guerra. En consecuencia, el desarme apunta a evitar o al menos a reducir la posibilidad de un conflicto militar, privando a los beligerantes, en todo o en parte, de ciertas capacidades militares.
- Las medidas de desarme pueden ser adoptadas como resultado de un conflicto armado, como producto de una decisión unilateral o como resultado de un proceso de negociación.
- Las medidas de "control de armamentos" imponen restricciones, de naturaleza política o legal, sobre las capacidades de los Estados para producir, distribuir, almacenar, transferir o usar armamentos.
- El control de armamentos no busca, necesariamente, una reducción de capacidades militares. No obstante, puede suponer restricciones en cuanto a la cantidad, características o prestaciones de los armamentos, así como a las áreas de su despliegue o niveles de alistamiento de los armamentos que los Estados posean. Pueden consistir también en una combinación de todas estas opciones. Se incluyen en esta categoría conceptual del régimen de limitación de armamentos los acuerdos de no proliferación y los regímenes de control de exportaciones.
- Dadas las características descritas, estas medidas de control de armamentos apuntan a facilitar la evaluación de las voluntades recíprocas entre los Estados y a limitar las opciones de respuesta militar disponibles. Por lo tanto, coinciden en gran parte con el concepto de medidas de confianza mutua, y pueden entenderse también bajo el alero conceptual del Derecho Internacional Humanitario, cuando establecen normas para el empleo de ciertos tipos de armas en situación de conflicto.

y poder destructivo. Esta ley entrega la supervigilancia y control de armas a la Dirección General de Movilización Nacional, la que ejerce esta función sobre aquellas armas convencionales en posesión de particulares, recayendo la fiscalización de su cumplimiento en Carabineros de Chile.

Las armas convencionales son, en consecuencia, armas permitidas, si bien están sujetas a control por parte de las autoridades competentes. No obstante, hay algunas clases o tipos de armas convencionales



que se encuentran prohibidas por la Convención sobre Prohibiciones o Restricciones sobre Ciertas Armas Convencionales Especialmente Dañinas o de Efectos Indiscriminados. Chile es parte de esta Convención y de todos sus Protocolos (recuadro 12).

RECUADRO 12: ARMAS CONVENCIONALES PROHIBIDAS EN CHILE

- Toda clase de minas antipersonal, en conformidad con la Convención sobre la Prohibición de Minas Antipersonal.
- Las municiones de racimo y submuniciones prohibidas en conformidad con la Convención sobre Municiones de Racimo (prohibición que será efectiva a partir del momento que la Convención entre en vigencia en Chile).
- Las minas antivehículo prohibidas por con la Convención sobre Ciertas Armas Convencionales.
- Las armas cuyo efecto primario sea el de herir o matar mediante proyectiles cuyos fragmentos no sean detectables en el cuerpo humano por medio del uso de Rayos X.
- Las armas incendiarias.
- Las Armas láser cegadoras.

Dado que las capacidades militares de las Fuerzas Armadas chilenas se fundan en el uso de armas que pertenecen a esta categoría, resulta importante para la defensa nacional contemplar medidas de sustitución de capacidades para nuestras Fuerzas Armadas, así como una política de cooperación que impulse la completa adhesión en la región y el mundo a las convenciones mencionadas.

Como muestra de su voluntad, Chile impulsa diversas iniciativas destinadas a incrementar la transparencia en este ámbito: participa en el Registro de Armas Convencionales de las Naciones Unidas sobre transparencia de importaciones y exportaciones por parte de los Estados; asimismo, es parte de la Convención Interamericana sobre Transparencia en las Adquisiciones de Armas Convencionales en el marco de la Organización de Estados Americanos, y de la Convención de Ottawa sobre minas antipersonal.

Chile cuenta con una industria de defensa nacional con capacidad para producir variados sistemas de armas y municiones convencionales, por lo que creó una Comisión Interministerial encargada de analizar y autorizar las exportaciones de armas chilenas y de aplicar las



restricciones y recomendaciones de las Naciones Unidas a sus Estados miembros en la materia. Entre las distintas medidas para continuar avanzando en este proceso, Chile aspira, asimismo, a incorporarse al Acuerdo de Wassenaar, un régimen de control de exportaciones establecido para contribuir a la seguridad y estabilidad internacional mediante la promoción de la transparencia y la responsabilidad en las transferencias de armas convencionales y de bienes y tecnologías de uso dual -civil o militar (recuadro 13).

RECUADRO 13: INSTRUMENTOS SOBRE ARMAS CONVENCIONALES

- “Convención sobre Prohibiciones o Restricciones del Empleo de Ciertas Armas Convencionales que Puedan Considerarse Excesivamente Nocivas o de Efectos Indiscriminados” (CAC) y cuatro de sus cinco Protocolos (Protocolo I sobre “Fragmentos no localizables”; Protocolo II enmendado, sobre “Minas, Armas Trampa y Otros Artefactos”; Protocolo III sobre “Armas incendiarias”; y Protocolo IV sobre “Armas láser cegadoras”). El Protocolo V sobre restos explosivos de guerra, ratificado el 18 de agosto de 2009.
- Enmienda a la “Convención de Armas Convencionales” (CCW, 1993) Ratificada 12 de julio de 1996.
- Enmienda a la “Convención de Armas Convencionales” (CCW, 10 de octubre de 1980), del 2001. ratificada el 09 de julio de 2007.
- “Convención para la prohibición del Uso, Almacenamiento, Producción y Transferencia de Minas Terrestres Antipersonal” (Convención de Ottawa), incluyendo la Declaración Oficial del Gobierno de Chile sobre “Moratoria unilateral en la Producción, Exportación, Importación e Instalación de Nuevas Minas Terrestres Antipersonal”, Santiago, 26 de abril de 1999.
- “Convención Interamericana contra la Fabricación y el Tráfico Ilícitos de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y Otros Materiales Relacionados” (CIFTA).
- “Convención Interamericana sobre Transparencia en las Adquisiciones de Armas Convencionales”.
- “Convención sobre Municiones de Racimo” (Convención de Oslo). Chile es Estado signatario.
- “Convención sobre la Marcación de Explosivos Plásticos para los Fines de Detección”, suscrita en Montreal el 1 de marzo de 1991. Decreto Supremo N° 1.301. *Diario Oficial* de 31 de octubre de 2000.
- Registro de Armas Convencionales de la ONU.



1. Armas Ligeras y Pequeñas

Las armas ligeras y pequeñas son una subcategoría de las armas convencionales; tienen creciente importancia en la agenda de seguridad mundial y, particularmente, de la regional y nacional. Las armas ligeras son aquellas cuyo peso y características les permiten ser portadas por un combatiente individual o una tripulación o grupo reducido de combatientes. Las armas pequeñas son aquellas armas ligeras de bajo calibre.

Por el número de víctimas que ha causado su uso a lo largo de la historia, son las que exhiben una mayor tasa de letalidad y su empleo no se restringe a los conflictos armados interestatales. En el caso latinoamericano, la profusión de armas ligeras y pequeñas está asociada al crimen organizado y el narcotráfico, constituyendo uno de los principales “problemas de seguridad” que enfrenta la región.

2. Munición sin Estallar o Abandonada

Los restos explosivos de guerra que quedan sin estallar o abandonados al término de los conflictos armados constituyen una fuente de “problemas de seguridad” a la que la comunidad internacional presta una creciente atención. Estas municiones dificultan los procesos de pacificación, reconciliación y reconstrucción postconflicto. Tienen, además, un potencial efecto desestabilizador, ya que parte de estos arsenales o restos pueden terminar en manos de grupos armados no estatales o de organizaciones criminales.

En el marco de la Convención sobre Ciertas Armas Convencionales se negoció el Protocolo V sobre Restos explosivos de Guerra, el que establece estándares en materia de manejo de arsenales convencionales y prescribe una serie de medidas que inciden en las doctrinas de empleo y en la instrucción de las Fuerzas Armadas.

3. Munición de Racimo

Las municiones de racimo han sido objeto de un intenso proceso de negociación en el seno de la comunidad internacional, producto de los efectos indiscriminados que causan, particularmente entre la población civil durante y después de los conflictos armados. Con



todo, ni el proceso de negociación que se lleva a cabo en el seno de la Convención sobre Ciertas Armas Convencionales para un nuevo Protocolo sobre Municiones de Racimo, ni la Convención de Oslo sobre Municiones de Racimo, prohíben totalmente esta clase de armas. Más bien, ellas se orientan a limitar las características de las mismas y las permiten siempre y cuando no causen un daño inaceptable. No obstante, proscriben de hecho las armas de este tipo almacenadas en la actualidad.

4. Minas Antipersonal

La política de Chile en materia de desminado humanitario apunta a dar cumplimiento estricto a sus compromisos, desarrollando para ello capacidades nacionales. Esto se ha traducido en que la totalidad de los campos minados o áreas de peligro que posee Chile hayan sido identificados, delimitados y señalizados en conformidad con los estándares internacionales aplicables, además de los avances ya descritos en materia de desminado humanitario⁹.

Para financiar este compromiso con la comunidad internacional, el Estado de Chile ha destinado recursos que representan más de un 90% del total invertido en tareas de acción contra las minas, correspondiendo lo restante a cooperación internacional.

El esfuerzo nacional en la acción contra minas se ha incorporado en las relaciones internacionales de Chile en defensa, particularmente en el plano bilateral, como un tema de relevancia. También ha sido importante para nuestro país asumir responsabilidades en los comités permanentes de la Convención, participando con personal especialista en las Misiones de Asistencia a la Remoción de Minas de América del Sur (MARMINAS) y de América Central (MARMINCA), de la OEA (recuadro 14).

⁹ Véase Capítulo XV "Fuerza militar e intencionalidad: sus indicadores".



RECUADRO 14: HITOS DEL DESMINADO HUMANITARIO EN CHILE

1997: Chile suscribe la Convención sobre la Prohibición del Empleo, Almacenamiento, Producción y Transferencia de Minas Antipersonal y sobre su Destrucción.

1999: Moratoria unilateral de Chile en la producción, exportación, importación e instalación de nuevas de minas antipersonal. Destrucción testimonial de minas almacenadas y limpieza testimonial de un campo de minas.

2000: Destrucción testimonial de minas almacenadas.

2001: Aprobación por el Congreso Nacional de la Convención y depósito del instrumento de ratificación ante las Naciones Unidas. Destrucción testimonial de minas almacenadas.

2002: Se promulga y publica en el *Diario Oficial* el Decreto Supremo N° 4 del Ministerio de Relaciones Exteriores que incorpora la Convención de Ottawa al ordenamiento jurídico interno del Estado. Entrada en vigencia y creación de la Comisión Nacional de Desminado (Decreto Supremo N° 79 (Subsecretaría de Guerra), de 2 de mayo de 2002). Elaboración del Plan Nacional de Acción Contra Minas e inicio de la destrucción de minas almacenadas.

2003: Término de la destrucción de las minas almacenadas e inicio de las actividades de limpieza de campos de minas (Tejas Verdes). Implementación del sistema IMMSMA y de un plan de coordinación para rescate y asistencia de urgencia para casos de accidentes con minas.

2004: Apertura del frente de trabajo en Arica. Primera experiencia en materia de certificación (Tejas Verdes)

2005: Apertura de los frentes de trabajo en el altiplano de las regiones de Arica-Parinacota y de Tarapacá.

2006: Apertura de los frentes de trabajo en el altiplano de la Región de Antofagasta y en la Región de Magallanes (Tierra del Fuego) e inicio de la elaboración de catastro de víctimas.

2007: Revisión del Plan de Acción Nacional y actividades de prevención del riesgo de minas. Instalación en Santiago del Centro Regional para América del Centro Internacional de Desminado Humanitario de Ginebra.

2008: Incorporación de tecnología mecanizada para la certificación de campos de minas. Término de la elaboración de un catastro provisional de víctimas. Preparación de un Reglamento sobre Desminado Humanitario para el Ejército.

2009: Apertura del frente de trabajo en las islas al sur del Beagle. Inicio de las actividades de certificación mecanizada e inicio de actividades de coordinación para la asistencia a víctimas. Adopción de técnicas de "Land Release". Preparación de un proyecto de ley sobre Minas terrestres, municiones convencionales y artefactos explosivos de uso militar.



Sin perjuicio de lo anterior, y dadas las características geográficas del territorio chileno, los rasgos específicos de la situación de minas en nuestro país y los recursos disponibles para el proceso de desminado, no se podrá completar la limpieza y destrucción de la totalidad de las minas antipersonal que restan en el plazo de 10 años dispuesto por la Convención para cumplir dicha obligación. Por lo tanto, en su debido momento, Chile hará uso del derecho a solicitar una extensión del plazo, tal y como la propia Convención lo autoriza.

Por otra parte, la colaboración de la sociedad civil, tanto nacional como internacional, es un ámbito de importancia en la acción contra minas, especialmente en la prevención del riesgo de minas y la asistencia a víctimas. A este respecto, la situación humanitaria chilena es relativamente pequeña al compararla con la de otros países¹⁰, aunque se presentan limitaciones de acceso a los sistemas de salud y de rehabilitación, así como a la seguridad social. El Estado trabaja en la dirección de perfeccionar el acceso a estos sistemas y en establecer mecanismos de reparación y reinserción.

VI.2. Armas de Destrucción Masiva

Las armas de destrucción masiva (ADM) son las armas nucleares, biológicas, químicas y radiológicas. En la actualidad, la preocupación por este tema se centra en la posibilidad que estas armas sean desarrolladas o adquiridas por actores internacionales, incluidas organizaciones terroristas, más que en evitar un conflicto global entre las grandes potencias dotadas de ADM. Esto ha significado un desplazamiento del énfasis desde mecanismos propios del desarme hacia otros más complejos y diversos, propios más bien del control y regulación de armamentos. En este sentido, la prioridad es la lucha contra la proliferación y la implementación de regímenes de control de exportación. De esta forma, se abre la posibilidad de que un mayor número de países participe activamente en los procesos descritos (recuadro 15).

¹⁰ Fuente: Comisión Nacional de Desminado (CNAD). En Chile, menos de 200 personas han sufrido accidentes con minas antipersonal, antivehículo o municiones sin estallar de origen militar



RECUADRO 15: ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA

- Armas nucleares: todo material, incluido el vector transportador, empleado para ocasionar daño y destrucción en los seres vivos y su medio ambiente, cuya acción se basa en la explosión de alto poder originada por la súbita liberación de energía como resultado de un proceso de fisión o de fusión nuclear.
- Armas biológicas: son todos aquellos agentes microbianos u otros agentes biológicos o toxinas, sea cual fuere su origen o modo de producción, cuyos tipos y cantidades no estén justificados para fines profilácticos, de protección u otros fines pacíficos, e incluyen las armas, equipos o vectores destinados a utilizar esos agentes o toxinas con fines hostiles o en conflictos armados.
- Armas químicas: son aquellas sustancias químicas tóxicas o sus precursores, salvo cuando se destinen a fines no prohibidos, siempre que los tipos y cantidades de que se trate sean compatibles con esos fines. Este concepto incluye las municiones o dispositivos destinados a causar la muerte o lesiones mediante las propiedades tóxicas de las sustancias prohibidas, y cualquier equipo destinado a ser utilizado directamente en relación con el empleo de dichas municiones o dispositivos.
- Armas radiológicas: son aquellos dispositivos de dispersión de material radiactivo (DDR) diseñados para causar daño por contaminación radiactiva, utilizando la onda expansiva de un explosivo convencional u otro medio de transporte de partículas para ocasionar un efecto psicológico en la población.

Chile no posee armas de destrucción masiva. En esta materia, nuestra política se orienta hacia el logro de tres objetivos generales: 1) Avanzar hacia la total proscripción de esta clase de armas en el mundo; 2) Apoyar los esfuerzos de la comunidad internacional en contra de la proliferación de las mismas; y 3) proteger a la población de los efectos de tales armas.

Para ello, Chile se ha incorporado y participa activamente de los regímenes internacionales sobre armas de destrucción masiva. Asimismo, se ha incorporado a instancias como la Iniciativa para la Seguridad contra la Proliferación (ISP, recuadro 16).

En materia de regímenes de control de exportaciones, Chile aspira a ingresar formalmente a los relativos a ADM, en la línea de lo ya realizado con la Convención de Armas Químicas y la de Armas Biológicas.

**RECUADRO 16: INICIATIVA DE SEGURIDAD CONTRA LA PROLIFERACIÓN (ISP)**

La ISP es un conjunto de compromisos que asumen voluntariamente los Estados adherentes para impedir el tráfico o la proliferación de ADM, sus sistemas de entrega y elementos relacionados, tanto por actores estatales como no estatales. La ISP contiene cuatro compromisos básicos contenidos en la Declaración de Principios de la iniciativa:

- Empezar medidas efectivas, de manera independiente o mancomunada con otros Estados, para interceptar la transferencia o transporte de ADM, sus sistemas de entrega y elementos relacionados.
- Adoptar procedimientos racionalizados para un rápido intercambio de información relativa a actividades sospechosas de proliferación.
- Fortalecer los correspondientes órganos jurisdiccionales nacionales e internacionales para lograr estos objetivos.
- Apoyar los esfuerzos de interdicción sobre cargamentos de ADM, sus sistemas de entrega o datos relacionados.

Los regímenes de control de exportaciones, si bien funcionan sobre bases voluntarias para los Estados adherentes, tienden a establecer estándares internacionales generales respecto a prácticas de comercio e intercambio de armas, tecnología y materiales precursores. Los regímenes de control son también foros de intercambio de información respecto al desarrollo científico y tecnológico en las distintas categorías de armas (recuadro 17).





RECUADRO 17: NORMAS Y FOROS INTERNACIONALES SOBRE ADM

Instrumentos normativos:

- Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares (TNP, de 1967).
- Tratado para la Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares" (TPCEN).
- Código Internacional de Conducta contra la Proliferación de Misiles Balísticos capaces de transportar Armas de Destrucción Masiva" ("Código de La Haya", HCOC).
- Convención para la Prohibición de las Armas Químicas" (CAQ). París, 13 de enero de 1993
- Convención para la Prohibición de las Armas Bacteriológicas (Biológicas) y Tóxicas" (CAB).
- Estatuto del Organismo Internacional de Energía Atómica" (OIEA, de 1956),
- Tratado que Prohíbe las Pruebas de Armas Nucleares en la Atmósfera, en el Espacio Exterior y en el Mar" (Convención de Prescripción de Pruebas Nucleares, de 1963), "Convención sobre Seguridad Nuclear" (Viena, de 1994).
- Convenio Internacional para la Represión de los Atentados Terroristas Cometidos con Bombas", (Nueva York, de 1997).

Foros multilaterales:

- Conferencia de Desarme (también abarca armas convencionales).
- Comisión de Desarme de las Naciones Unidas y la Primera Comisión de la Asamblea General de las NN.UU. (también abarca armas convencionales).

¹¹ Constitución Política de la República, artículo 103, inciso segundo. La fiscalización de la posesión de armas ligeras y pequeñas en manos privadas pasó desde la Dirección General de Movilización Nacional, del Ministerio de Defensa, a Carabineros de Chile.

Al Ministerio de Defensa Nacional le corresponde la función de supervigilancia y control de armas, incluidas las armas de destrucción masiva¹¹. Para estos efectos, la Dirección General de Movilización Nacional desempeña las tareas de organismo especializado en esta materia. En virtud de ello, la Dirección ha sido investida de la calidad de autoridad nacional para efectos del cumplimiento de las Convenciones sobre Armas Químicas y Biológicas, y se coordina con la Comisión Chilena de Energía Nuclear para efectos del control del material nuclear y radiológico susceptible de ser empleado con fines militares.



VI.3. El Tratado de No Proliferación de Armas Nucleares

1. Descripción del Tratado

Este tratado (TNP) es reconocido como la piedra angular del régimen multilateral de "Desarme, No Proliferación y Control de Armas". Su objetivo es, primero, contener la proliferación de las armas nucleares y, segundo, dar lugar a un proceso de negociación que eventualmente las elimine. Asimismo, reconoce a todos sus Estados Parte el "derecho inalienable" a beneficiarse de las aplicaciones pacíficas de la energía nuclear. Estos tres elementos configuran lo que se conoce como "pilares" del tratado: no proliferación nuclear, desarme nuclear y derecho a los usos pacíficos de la energía nuclear. A la fecha, el tratado cuenta con 190 Estados Parte, constituyendo uno de los instrumentos multilaterales más universalizados. Chile ratificó el TNP el 25 de mayo de 1995.

En tanto se materializa el objetivo final del tratado, que es la eliminación de las armas nucleares, sus disposiciones restringen la posesión legítima de aquellas a los Estados que habían efectuado ensayos nucleares con anterioridad al 1 de enero de 1967, esto es, antes de su negociación. Tales países son China, Estados Unidos, la (hoy) Federación de Rusia, Francia y Reino Unido.

Cabe observar que dos Estados que no son parte del TNP –India y Pakistán– han desarrollado programas nucleares de carácter militar y manifiestamente poseen armas nucleares. Aparentemente, Israel también las poseería. A su vez, Corea del Norte indicó, en 2003, su voluntad de denunciar el tratado y ha realizado, hasta la fecha, dos ensayos de armamento nuclear.

El cumplimiento del TNP es verificado en Conferencias de Examen que se efectúan cada cinco años y que están, a su vez, precedidas por reuniones preparatorias. Chile tuvo una participación activa en las Conferencias de Examen de los años 2000 y 2005.

El TNP está construido sobre una transacción política por la cual una gran mayoría de los países renuncia a la posesión de armas nucleares a cambio del compromiso de los cinco Estados que las poseen (EPAN) a desprenderse eventualmente de ellas. Esta perspectiva supone un proceso de negociación global destinado a plasmar un régimen



internacional que dé seguridad a todas las naciones, reduciendo al menor nivel posible los armamentos de este tipo. La transacción indicada ha recibido críticas por su asimetría, pues mantiene en el tiempo (aunque no indefinidamente) un privilegio en favor de los EPAN. Sin embargo, tal asimetría se ha justificado en la necesidad de garantizar un bien jurídico (y, a la vez, un bien público global) que es la seguridad internacional, amenazada durante la Guerra Fría por la carrera de armamentos nucleares.

Las importantes reducciones del número de armas nucleares desde 1990 en adelante son un avance parcial, pero importante, hacia el objetivo final avizorado por el artículo VI del tratado.

2. El impacto de la No Proliferación para la Región

La no proliferación nuclear constituye un objetivo imprescindible para la comunidad internacional en su conjunto, en tanto la multiplicación de Estados poseedores de armas nucleares constituye una amenaza objetiva para la paz y la seguridad internacionales. La acción multilateral para conjurar el peligro nuclear tiene una dimensión universal (reflejada en el TNP o en el Tratado para la Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares, TPCEN) y otra regional, representada en nuestro hemisferio por el Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en América Latina y el Caribe (Tratado de Tlatelolco, TT).

El TT es el primer instrumento multilateral de desarme que consagra una "Zona Libre de Armas Nucleares" en una región densamente poblada del planeta. El compromiso asumido por sus Estados Parte es simétrico, es decir, la renuncia a las armas nucleares es general y todos los Estados Parte se someten a un régimen de verificación, confiado en la actualidad al Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA). La verificación se materializa mediante Acuerdos de Salvaguardias Amplios y Protocolos Adicionales de Salvaguardias que cada Estado Parte en el TT suscribe individualmente con el OIEA.

Además, el régimen del tratado comprende dos Protocolos Adicionales, por medio de los cuales los EPAN se comprometen tanto a respetar el estatus de desnuclearización militar que el TT dispone para la región de América Latina y el Caribe, así como a no emplear armas nucleares ni amenazar con su empleo (seguridades negativas) a las Partes Contratantes del Tratado para la Proscripción de las



Armas Nucleares en esta parte del mundo (Protocolo Adicional II, Artículo III).

Las Zonas Libres de Armas Nucleares (ZLAN) constituyen una etapa intermedia hacia el desarme nuclear universal y un mecanismo eficaz para lograr seguridades negativas de alcance regional. Cinco tratados establecen ZLAN, siendo el TT el pionero: los tratados de Pelindaba (África), Rarotonga (Pacífico Sur), Bangkok (Sudeste asiático) y Semipalatinsk (Asia Central) han extendido sustancialmente el ámbito del mundo desnuclearizado.

